



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

Núm. 563.

Circular núm. 394.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Estado de las multas impuestas y exigidas por los alcaldes constitucionales por daños causados en los montes con sujecion á lo que previene la ordenanza del ramo, espresivo de la distribucion que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades entregadas en Tesorería de rentas en todo el mes de Julio anterior de conformidad con el artículo 195 de la referida ordenanza.*

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	Multas. Rs. vs.	DISTRIBUCION.			Fecha de las cartas de pago
				Al denuncia- dor. Rs. vn.	Al apre- hensor. Rs. vn.	A Teso- rería. Rs. vn.	
Gelsa. . .	Por pastar sus caballerías en el soto vedado.	Domingo Fallan. . . . .	10,	3,11	3,11	3,12	5 Julio 1845
		Agustin Garcia. . . . .	10,	3,11	3,11	3,12	
		Pedro Catalan. . . . .	10,	3,11	3,11	3,12	
		José Carreras. . . . .	5,	1,22	1,22	1,24	
			35,	11,22	11,22	11,24	
Tiermas. . .	Por entrada de ganado en el boalar del soto.	Manuel Romeo. . . . .	90,	30,	30,	30,	10 id. id.
Muel. . .	Por entrada de caballerías en el plantío.	Manuel Sierra. . . . .	5,	5,	5,	5,	11 id. id.
		Francisco Orga. . . . .	5,				
		Manuel Royo. . . . .	5,				
		Antonio Arguchal. . . . .	10,	3,11	3,11	3,12	
		Matias Mazas. . . . .	5,	1,22	1,22	1,24	
			30,	9,33	9,33	10, 2 11	
Villadoz. . .	Por hacer leña en el monte comun.	Ignacio Puentes. . . . .	10,	3,10	3,10	3,14	11 id. id.
		Antonio Castillo. . . . .	3,	1,	1,	1,	
		Blas N. . . . .	3,	1,	1,	1,	
			16,	5,10	5,10	5,14	
Chodes. . .	Por entrada de ganado vacuno y asnal en la chopera.	Pedro Dominguez. . . . .	16,	16,	10,	6,	24 id. id.
		Gerónimo Marin. . . . .	16,				
		Manuel Gimeno Marin. . . . .	16,				
		Babil Gimeno. . . . .	10,	3,			
			58,	19,10		38,24	
Embido de Ariza. . .	Por hecer leña.	Son nueve los sujetos multados. . . . .	93,	31,	31,	31,	19 id. id.
Almonacid de la Cuba . . .	Por entrada de ganados en el monte y yerba vedadas.	Matias Peña. . . . .	5,	18,18	18,18	18,32	28 id. id.
		Mariano Peña. . . . .	5,				
		Mariano Tello Letux. . . . .	5,				
		Miguel Minguez. . . . .	5,				
		D. José Marin. . . . .	36,				
			56,	18,18	18,18	18,32	

Estado mensual de las multas que han impuesto en la provincia las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en uso de sus respectivas atribuciones por autoridad propia ó aplicando las leyes de policia, ordenanzas municipales y demas en que estan señaladas estas penas.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	Multa.	DISTRIBUCION.			Fecha de las cartas de pago	
				Al denuncia-	Al apre-	A Teso-		
				Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.		
Gelsa. . .	Por infraccion de las ordenanzas municipales.	Antonio Leonat. . . . .	15,	5,	5,	5,	9 Julio 1845	
		José Laborda. . . . .	5,	1,22	1,22	1,24		
			20,	6,22	6,22	6,24		
Nonaspe. {	Idem.	Manuel Franc. . . . .	5,	1,22	1,22	1,24	10 id. id.	
		Miguel Alaña. . . . .	32,	10,22		21,12		
			37,	12,10	1,22	23, 2		
Muel. . .	Idem. . .	Matias Benito. . . . .	20,	32,17	39,17	40,	11 id. id.	
		Manuel Royo. . . . .	20,					
		Eustaquio Sanchez. . . . .	15,					
		Viuda de Jaime Vidal. . . . .	30,					
	Por infraccion de los bandos de buen gobierno.	Mariano Laviña. . . . .	10,					
		Por falta de respeto.	Joaquin Garcia. . . . .	4,				
			Francisco Levesque. . . . .	4,				
Manuel Clemente. . . . .	4,							
Marcelino Orga. . . . .	4,							
Ambrosio Cabetes. . . . .	4,							
Fernando Mazas. . . . .	4,							
			119,	39,17	39,17	40,		
Villadoz. {	Por infraccion de las ordenanzas municipales.	Joaquin Cebollada. . . . .	30,	10,	10,	10,	11 id. id.	
		Antonio Cebollada. . . . .						
Chodes. . .	Por falta de respeto á la autoridad municipal.	Matias Joven. . . . .	10,			10,	14 id. id.	
Almonacid de la Cuba.	Por infraccion de las ordenanzas municipales.	Tomas Serrano. . . . .	5,	5,	5,	5,	28 id. id.	
		Manuel Marco. . . . .	10,					

Zaragoza 12 de Julio de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 564.

Circular núm. 392.

El vice cónsul de S. M. en Oloron me remite con fecha 27 del actual copia de la comunicacion que ha recibido de aquel Subprefecto concebida en los términos siguientes.

Con motivo del paso de SS. AA. RR. los Sres. Duques de Nemours, la feria de Oloron que tenia lugar el 9 de Setiembre por tres dias consecutivos, se verificará el 7 para terminar dicho dia 9: cuya determinacion ruego á V. haga entender á las autoridades españolas, para que puedan informar á tiempo á sus compatriotas que frecuentan la espresada feria.

Lo que me apresuro á noticiar á los habitantes de esta provincia para su inteligencia. Zaragoza 29 de Agosto de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 565.

Circular núm. 393.

Con fecha 14 del actual me dice el Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia de ciudad Real lo siguiente.

En la causa que en esta Subdelegacion se sigue contra D. Felix Porta guarda almacén que fué de la fábrica de pólvora de Ruidera, por la estraccion de veinte arrobas y veinte y dos libras y media de dicha especie que fueron halladas en la casa de segunda Huescar, vecina de Infantes, he provehido en este dia auto asesorado, llamando por edictos y pregones al prófugo D. Felix Porta, apercibiéndole que de presentarse á dar sus descargos en esta causa se le administrará justicia en cuanto la tuviere; y no lo haciendo, se sustanciará la causa en rebeldía haciendo

las notificaciones en los estrados de esta Audiencia y le parará el mismo perjuicio que si se le hicieren en persona.—Lo que comunico á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del interesado acusándome el recibo de haberlo verificado, para que conste en dicha causa.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de seguridad pública á fin de que lo hagan saber al referido Porta, si se encontrase en esta provincia, procediendo á su detención. Zaragoza 29 de Agosto de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 566.

Circular núm. 394.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Guardia civil con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

Con el objeto de facilitar la entrada en el arma de mi cargo á los licenciados que lo solicitaren he de merecer á V. S. se sirva insertar en el Boletín de la provincia de su digno cargo un aviso á las justicias para que hagan saber á los referidos licenciados que desde el mismo pueblo en que se encuentran pueden hacer la solicitud, marcando en ella su edad, estatura y manifestando si saben leer y escribir, todo acompañado de los documentos prevenidos por reglamento, cuya solicitud pueden dirigir al Comandante del arma en la provincia. Este Gefe empezará desde luego por pedir los informes reservados prevenidos, y si el aspirante estuviere á menos de cuatro leguas, lo hará comparecer para cerciorarse de su estatura y demas, de modo que la resolución del Gefe del tercio ha de recaer sobre los documentos, é informes que le remita, para en su consecuencia resolver sin que tenga que menearse el suplicante de su pueblo hasta que se le avise, despues de los informes reservados que sobre cada uno se han de tomar, bien entendido que si se encuentra al presentarse en el tercio que ha habido engaño en la estatura que se marque, en su edad ó que se le ha ocultado algun defecto visiole, no será definitivamente admitido y tendrá que servirle como de pena á su falta, el viage que haya hecho en valde desde el pueblo de su naturaleza hasta la capital del tercio donde debía ser filiado y recibir su armamento y vestuario.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 29 de Agosto de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 567.

Dirección general de liquidación de la deuda pública.

En la gaceta y diario de avisos de Madrid se insertó á impulso de esta Dirección en 31 de Enero y 1.º de Febrero último el anuncio siguiente.

Dirección general de liquidación de la deuda pública.—En diferentes épocas y por diversos medios simultaneamente, incluso el de los Boletines oficiales de las provincias, ha procurado esta Dirección escitar eficazmente á los interesados en créditos presentados en ella para su reconocimiento y liquidación, á fin de que adugesen los documentos que les fueron espresados como indispensables al objeto, muy principalmente entre otros ramos de la deuda los de obras pías, bienes secularizados, y vinculaciones. Un pequeño número de ellos ha correspondido á dichos llamamientos, y deseosa la Dirección de remover la indiferencia con que los demas miran en esta parte sus intereses, ha estimado conducente estimularlos aun otra vez por medio de este anuncio, con el propósito de satisfacer cumplidamente lo que requiere su conato por el servicio público, y la consideracion que le merecen los acreedores del Erario, para evitarles cualquier perjuicio que la morosidad en punto tan esencial pudiera venir á irrogarles.

Y no habiendo correspondido los acreedores por los insinuados ramos al deseo de esta Dirección ha creído la misma conveniente inoitarles otra vez mas á que cumplan el extremo arriba indicado, apercibiéndolos en caso contrario de los perjuicios que podrán tal vez originárseles del total abandono que muestran por sus intereses. Madrid 27 de Agosto de 1845.

Zaragoza 29 de Agosto de 1845.—Imprimase en el Boletín.—Juan de Cárdenas.

Núm. 568.

El Intendente Militar de Aragon.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Intendente general militar se saca á pública subasta el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Granada, Jaen y Almería por cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar á las 12 del dia 6 de Setiembre inmediato en los estrados de la Intendencia general, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma. Zaragoza 27 de Agosto de 1845.—José María Montoro.—Julian de Echenique, secretario int.º

Continúa el Real decreto sobre bienes inmuebles inserto en el Boletín anterior.

Art. 53. No será admitida solicitud alguna á perdon en el pago de cuotas individuales ó de cupos de pueblos despues de trascurridos ocho dias desde que haya acaecido el hecho en que se funde: las Diputaciones provinciales podran hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunion que tengan despues de acaecidos el hecho ó hechos; sin perjuicio de que antes, y á reclamacion de los ayuntamientos, se proceda á la justificacion de aquellos por disposición de los Intendentes.

#### CAPITULO VI.

Obligaciones de los contribuyentes, cobradores, ayuntamientos y alcaldes.

Art. 54. La contribucion recae sobre los productos líquidos del año mismo en que debe realizarse el pago. De este son responsables la persona ó personas que perciban dichos productos líquidos; pero será exigido de la que posea las fincas ó del dueño de los ganados al vencimiento de cada plazo de cobranza.

No serán sin embargo responsables los propietarios del pago de las cuotas señaladas á los labradores ó colonos, contra quienes ha de dirigirse siempre la accion de la cobranza con independencia de aquellos por la cantidad que deban satisfacer.

Art. 55. A falta del propietario se exigirá la cantidad total señalada á las fincas, al arrendatario, colono ó inquilino el cual descontará á aquel al pagarle la renta la parte de la cuota que á este corresponda. El propietario asimismo descontará al censalista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta.

Art. 56. No será admitida la suspension del pago de cuota legalmente impuesta á pretexto de reclamacion pendiente. Si esta se resolviese despues en favor del contribuyente, le será abonada en el pago ó pagos inmediatos; y en el caso de no quedar sujeto á ninguno, devolviéndole la cantidad entregada.

Art. 57. El pago de esta contribucion se ejecutará por mensualidades anticipadas, y con obligacion en el contribuyente de hacerle en

el sitio y á la persona que con anterioridad estarán designados por el alcalde ó autoridad administrativa. Se entiende vencido el plazo para el pago de cada mensualidad el día 5 del mismo mes á que aquella corresponda.

Art. 58. Deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona encargada de la cobranza para con el Tesoro público.

Art. 59. La cobranza se ejecutará por medio de cobradores nombrados por los ayuntamientos y bajo fianzas que estos señalarán y aprobarán.

La remuneración de los cobradores se fijará, según las circunstancias de cada población y con aprobación del Intendente, en un tanto por ciento de las cantidades que aquellos recauden y entreguen en la Tesorería ó Depositaria.

Art. 60. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Gobierno dispondrá que la Administración se encargue desde luego de la cobranza en las capitales de provincia y sucesivamente en los demás pueblos, según lo permitan sus circunstancias, relevando de este encargo á los ayuntamientos.

En los pueblos en que este orden se establezca, se abonará á la Administración por remuneración de cobranza un cuatro por ciento de las cantidades que hayan de recaudarse, sin perjuicio de hacer en adelante la rebaja que admita la perfección de este servicio.

Art. 61. De los cobradores será obligación el entregar á cada contribuyente una papeleta en que conste la cuota y cantidades adicionales que le hayan tocado en el repartimiento; pedir oportunamente los apremios contra los morosos, y vigilar sobre la exactitud y puntualidad de su ejecución, solicitando de la Autoridad competente las providencias de corrección que correspondan á los abusos que notare.

Los cobradores responderán con sus fianzas de los atrasos en que por su negligencia incurran los contribuyentes, así como también de la puntual entrega de los fondos recaudados, á la Tesorería de la provincia ó Depositaria del partido dentro de los períodos que para hacerla estén señalados.

Art. 62. Sea que la cobranza esté á cargo de los ayuntamientos ó al de la Administración de la Hacienda pública, los alcaldes de todos los pueblos que no sean capital de provincia ó cabeza de partido administrativo tendrán en ella una intervención inmediata con facultad de suspender, bajo su responsabilidad, á los cobradores que no cumplan exacta y puntualmente sus obligaciones, reemplazándolos provisionalmente con persona de su confianza hasta la decisión del ayuntamiento ó del Subdelegado ó Intendente, á quien, según corresponda, darán inmediatamente cuenta.

Art. 63. Se consideran gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos; y en ningún caso podrán mezclarse en ellos los tribunales ó Juzgados mientras se trate de interés directo de la Hacienda pública.

CAPITULO VII.

Medidas coactivas contra los contribuyentes morosos.

Art. 64. Las medidas coactivas que han de

emplearse contra los contribuyentes morosos, serán:

1.a Conminación al pago con recargo sobre el débito, y con señalamiento de tres días para verificarle.

2.a Apremio con ejecución y venta de bienes muebles.

3.a Apremio con ejecución y venta de bienes inmuebles.

Estas medidas se aplicarán gradual y sucesivamente, sin hacer uso de una de ellas hasta que se hayan agotado los recursos de la anterior.

Art. 65. Cada cobrador tendrá un libro de apremios en el cual sentará correlativamente todos los que se expidan, expresando respecto de cada uno su duración, coste y resultado. Con esta misma expresión formará una relación de los contribuyentes que hayan sufrido el apremio en cada mes, la cual será remitida por el alcalde con su V.º B.º al Intendente ó al Subdelegado del partido en su caso.

Con presencia de estas relaciones se formará en la Intendencia de cada provincia un estado por cada trimestre de los apremios de los diferentes grados que hayan tenido lugar en cada pueblo, su coste y resultado; remitiéndose un ejemplar al Ministerio de Hacienda y otro á la Diputación provincial cuando se halle reunida, para que pueda procederse según convenga á la averiguación de las causas del atraso en el pago de la contribución en los pueblos en que ocurra, y á la adopción de las medidas necesarias para removerlas.

Art. 66. En cada pueblo habrá un ejecutor de apremios nombrado por el Alcalde, y por el Intendente en donde la cobranza se haga por cuenta de la Administración. Este ejecutor será el único encargado de llevar á efecto los apremios contra los contribuyentes morosos del mismo pueblo, sin otra retribución que el importe de las dietas que se señalarán.

En las grandes poblaciones podrá aumentarse el número de ejecutores de apremio hasta el de cobradores que haya en ellas.

(Se continuará.)

Núm 569.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

En el diario de avisos de esta capital de hoy he dispuesto insertar el edicto siguiente.

Habiendo espirado en el día de ayer el término de ocho dias prefijados por mi edicto de 22 de del pasado, inserto en el diario de avisos de esta capital, para que por los vecinos de la misma se presentasen las relaciones de que trata el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos, y siendo un corto número de ellos los que se han prestado á su cumplimiento; prevengo á todos los que hallándose en el caso no lo han verificado, que si en el improrrogable y último término de ocho dias no las exhiben en la Administración de contribuciones directas, tendrá aplicación el artículo 13 del citado Real decreto, exigiendo á los propietarios, sus apoderados ó administradores la multa del cuatro tanto del derecho mancomunadamente con los inquilinos; para cuyo efecto está ya la Intendencia tomando las noticias convenientes.

Y se inserta en este periódico para que los dueños de casas é inquilinos de los pueblos de la provincia, tengan entendido que en igual multa incurrirán los que no presenten dichas relaciones en el término prefijado. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1845. Juan de Cárdenas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, y en cumplimiento del artículo 58 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 se venden en pública subasta por el Tribunal de la Subdelegación de Rentas de la misma, en quiebra de varios compradores de bienes nacionales las fincas que se expresan por no haber satisfecho los plazos vencidos; cuyo acto se verificará en las casas consistoriales de esta ciudad el día 25 de Setiembre próximo viniente á las 11 de su mañana con asistencia del Administrador principal del ramo ó persona que lo represente.

*Del convento de religiosas de la Concepcion de Alagon*

*En quiebra de D. Juan Chavarria.*

1. Un olivar rematado en 97.000 rs. sito en los términos de la villa de Alagon, partida de la fuente de 5 cahices 5 anegas tierra, linda con otros de D. Matias Castillo, viuda de D. Tomas Ibarz, camino de Figueruelas y rasa del mediano que lo riega, producía de arriendo 11 cahices 6 anegas trigo, tasado en 34.000 rs. y capitalizado en 43.149 rs. 14 maravedís; por cuya cantidad se saca á subasta.

*Del colegio del Carmen de esta ciudad.*

*En quiebra de D. Segundo Diaz.*

2. Un sitio de casa rematado en 16.600 rs. sito en la calle de la puerta del Carmen de esta ciudad, confrontante con solar del Exemo. Ayuntamiento constitucional é Iglesia del colegio, consta de 1402 varas cuadradas de sitio tasado, en 3285 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de Trinitarios descalzos de Zaragoza.*

*En quiebra de D. José Cutie.*

3. Un campo rematado en 10.200 rs. sito en el término de Rabal de esta ciudad, partida de ranillas de 1 cahiz 15 cuartales tierra, confrontante con senda de herederos mediante riego campos de D. Lorenzo Lacasa y acequia de ranillas, producía de arriendo 162 rs. vn., capitalizado en 3600 rs. y tasado en 4860 rs. por cuya cantidad &c.

*Idem del convento de la Vitoria de Zaragoza.*

4. Un olivar rematado en 19.715 rs. 26 maravedís sito en el término de la Almotilla de esta ciudad adula del domingo, de 2 cahices 1 cuartal tierra, confrontante con rio huerva y olivares del baron de Purroy y de D. José la Cruz tiene contra sí y á favor de la cofradía de Todos Santos un treudo de 11 rs. 26 mrs. vn. de pension cuyo capital al 66 dos tercios el millar es el de 784 rs. 18 mrs. vn., producía de arriendo 340 rs. vn., tasado y capitalizado en 10.200 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de San Agustin de Zaragoza.*

5. Una viña rematada en 15.300 rs. sita en el término de miralbueno de esta ciudad, partida de vistabella de 5 cahices 14 cuartales tierra, confrontante con camino de Bárboles, viñas del convento de la Vitoria y montes, producía de arriendo 170 rs., tasado en 4500 rs. y capitalizado en 5.100 rs. por cuya cantidad &c.

6. Un campo rematado en 13.200 rs. ó sea la 1.ª de las dos porciones en que fué dividido

sito en el término de Rabal de esta ciudad partida de la zalfonada baja, de 3 cahices 2 cuartales tierra. Tiene contra sí y á favor del Cabildo del Pilar un treudo de 12 rs. vn. cuyo capital al 66 dos tercios el millar es el de 800 rs.; producía de arriendo 2 cahices 1 anega 6 almudes trigo, tasado en 5200 rs. y capitalizado en 6.825 rs. por cuya cantidad &c.

7. Una viña rematada en 3.200 rs. sita en el término de Miralbueno partida de vistabella de 2 cahices 8 cuartales tierra, confrontante con camino del abejar del Hospital, viña de Tarra güella y yermos, producía del arriendo 100 rs. vn., tasado en 2650 rs. y capitalizado en 3000 rs. por cuya cantidad &c.

*Id. del convento del Carmen Calzado de la misma.*

8. Una viña rematada en 5720 rs. sita en el término de Miralbueno, de 3 cahices 8 cuartales tierra, confrontante con acequia del medio de la almenara de San José, producía de arriendo 184 rs., tasado en 4800 rs. y capitalizado en 5520 por cuya cantidad &c.

*Del convento de la Concepcion de Alagon.*

*En quiebra de D. Francisco Calbillo Lopez.*

9. Un campo rematado en 4200 rs. sito en los términos de Alagon, partida de parapos de un cahiz 4 anegas tierra, plantada de viña, confrontante con otros de la viuda de Joaquin Sorés y escorredero de parapos, producía de arriendo 3 anegas 3 almudes trigo, tasado en 960 rs. y capitalizado en 1267 rs. 32 mrs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de religiosas del Sepulcro de Zaragoza.*

*En quiebra de D. Antonio Tomas.*

10. Un campo rematado en 1730 rs. sito en los términos de Juslibol partida de las penetas, de 12 cuartales tierra, confrontante con otros de D. Pedro Mendigacha, brazal de herederos y rio Ebro, producía de arriendo 56 rs. 16 mrs., tasado en 300 rs. y capitalizado en 1693 rs. 10 mrs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de las de Jerusalem de la misma.*

*En quiebra de D. Antonio Lacoma.*

11. Otro campo rematado en 800 rs. sito en los terminos de Juslibol partida del Soto de 14 cuartales tierra, confrontante con Francisco Villar, riego de herederos, arboleda del pueblo y rio Ebro, producía de arriendo 21 rs. 30 mrs., tasado en 280 rs. y capitalizado en 657 rs. 15 mrs. por cuya cantidad &c.

12. Otro rematado en 2100 rs. sito en id. id. de 1 cahiz 5 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con campos de Calisto Beza, Juan Castan y senda de herederos, producía de arriendo 64 rs. 2 mrs., tasado en 8200 rs. y capitalizado en 1911 rs. 32 mrs. por cuya cantidad &c.

*En quiebra de D. Mariano Anadon.*

13. Otro campo rematado en 4000 rs. sito en los términos de Juslibol partida del Villar, de 1 cahiz 2 cuartales 1 almud tierra, confrontante con campos de D. Joaquin Andren y brazal de la prensa, producía de arriendo 123 rs.

13 mrs. tasado en 980 rs. y capitalizado en 3703 rs. por cuya cantidad &c.

14. Otro campo rematado en 1000 rs. sito en id. partida del Sotillo de 10 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con campos de Don Pedro Echinique, viña de la Porta y senda de herederos, producía de arriendo 27 rs. 5 mrs., tasado en 440 rs. y capitalizado en 814 rs. por cuya cantidad &c.

15. Otro rematado en 3900 rs. sito en id. partida de las suertes altas, de 2 cahices 5 cuartales 2 almudes, confrontante con campos de Felipe Candial, Agustín Gil acequia alta que lo divide y río Ebro, producía de arriendo 114 rs. 2 mrs., tasado en 1460 rs. y capitalizado en 2421 rs. 31 mrs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de S. Agustín de idem.*

*En quiebra de D. José Lozano.*

16. Una viña en las fuentes rematada en 1900 rs. ó sea la 1.ª de las tres porciones en que fué dividida de 5 cahices 11 cuartales tierra, de los cuales 2 cahices 16 cuartales son yermo, confrontante con camino y riego de herederos y 2.ª porción, producía de arriendo 60 rs., tasado en 1000 rs. y capitalizado en 1800 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de S. Agustín de id.*

*En quiebra de D. Manuel Sevilla.*

17. Otra ó sea también la 1.ª de las tres porciones en que se dividió rematada en 4800 rs. sita en el término de las fuentes junto al caidero de la media legua de 4 cahices 2 cuartales tierra, confrontante con camino de herederos y viña de D. Vicente Ibañez, producía de arriendo 60 rs., tasada en 1200 rs. y capitalizada en 1800 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de Sto. Domingo de id.*

*En quiebra de D. Mamerto Salaberrí.*

18. Una casa sita en esta ciudad y su plaza de Sto. Domingo núm. 76, rematada en 43.000 rs. producía de arriendo 715 rs. 10 mrs., tasada en 15.526 rs. y capitalizada en 16.100 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de S. Lázaro de id.*

*En quiebra de D. Francisco Javier Navarro.*

19. Otro campo rematado en 13.496 rs. 4 mrs. sito en el término de Urdan de esta ciudad partida de Jarandín de 1 cahiz 9 cuartales tierra, confrontante con camino de Peñaflo y campo del capítulo de S. Miguel, tiene contra sí y á favor del capítulo de la Seo un treudo perpetuo de 15 rs. 2 mrs. cuyo capital al 66 dos tercios el millar es el de 1003 rs. 30 mrs., producía de arriendo 146 rs., tasado en 2100 rs. y capitalizado en 4380 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de S. Lázaro de Zaragoza.*

*En quiebra de D. Francisco Giménez.*

20. Un campo rematado en 51.000 rs. sito en el término de urdan partida de Jarandín de 5 cahices 3 cuartales tierra, confrontante con campo de D. Joaquín Sánchez del Cacho y del capítulo de la Magdalena, producía de arriendo 621 rs. 6 mrs., tasado en 12.000 rs. y capitalizado en 18.680 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de S. Agustín de id.*

*En quiebra de D. Lino Oñate.*

21. Un campo olivar ó sea la 2.ª de las 7 porciones en que fué dividido, rematado en

15.000 rs. sito en el término del ex-convento de S. José de esta ciudad de 1 cahiz 19 cuartales tierra, confrontante con camino de entrada, riego y terrenos que comprende encima de la 7.ª porción; producía de arriendo 323 rs., tasado en 8690 rs. y capitalizado en 9690 por cuya cantidad &c.

*Del convento de religiosas de la Concepción de Alagon.*

*En quiebra de D. Manuel Cortes.*

22. Otro rematado en 6400 rs. sito en los términos de Grisen partida de los puentes, de 6 anegas tierra, confrontante con otros del Señor Temporal y acequia mayor, producía de arriendo 6 anegas 1 almud trigo, tasado en 1400 rs. y capitalizado en 2372 rs. 22 mrs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de Dominicos de Borja.*

*En quiebra de D. Baltasar Mur.*

23. Otro rematado en 4300 rs. sito en los términos de Borja partida de campos de 2 anegas 11 almudes tierra, confrontante con otros del mismo convento y campos del Conde de S.ta Coloma, producía de arriendo 5 anegas trigo, tasado en 15.000 rs. y capitalizado en 1950 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de Dominicas de Calatayud.*

24. Una heredad rematada en 12000 rs. sita en los términos de Huérmada de 1 anega 3 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con balsa real y heredad de la viuda de Francisco Torres, tiene contra sí y á favor de D. Pablo Catalina un treudo perpetuo de 4 medias 6 almudes trigo, que al precio regulador de 10 rs. vn. cada una valen 45 rs. y al 66 dos tercios el millar forman el capital de 3000, producía de arriendo 13 anegas trigo, tasado en 3120 y capitalizado 4100 rs. por cuya &c.

*Del convento de Carmelitas descalzas de San José de Calatayud.*

*En quiebra de D. Baltasar Mur.*

25. Otra rematada en 5600 rs. sita en los términos de Terrer, confrontante con Manuel Pérez y brazal de herederos de una anega 3 cuartales 3 almudes, producía de arriendo 6 anegas trigo capitalizada en 2025 rs. y tasada en 2037 rs. por cuya cantidad &c.

*Idem del Monasterio de religiosas de la Concepción de Agreda.*

26. Otra rematada en 21.600 rs. sita en los términos de Tarazona partida del barranco de la fuente de 9 medias tierra, confrontante con otras del convento, producía de arriendo 27 anegas 3 almudes trigo, tasada en 7400 rs. y capitalizada en 10.527 rs. 27 mrs. por cuya cantidad &c.

*Idem del de Dominicas de Calatayud.*

27. Otra rematada en 3500 rs. sita en los términos de Terrer partida de trujalero de 4 anegas tierra, confrontante con pieza de José Terrer y Prudencio Pelegrin, producía de arriendo 6 anegas 2 almudes trigo, capitalizada en 1849 rs. y tasada en 2080 rs. por cuya cantidad &c.

*En quiebra de D. Miguel Vicente.*

28. Una casa rematada en 30.000 rs. sita en la ciudad de Calatayud y su calle del En-

cuentro número 2, confrontante con otras de los Señores de Algora y casa y corral de Mariano Parejo, producía de arriendo 431 rs. 26 mrs., tasada en 5500 rs. y capitalizada en 9714 rs. 24 mrs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de religiosas de Santa Mónica de Zaragoza.*

*En quiebra de los herederos de D. Francisco Moreno.*

29. Un campo rematado en 4800 rs. sito en el término de Rabal de esta ciudad partida de corbera alta de un cahiz 8 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con otros de la viuda de Pedro Lafuente, Gregorio Garces, Doña Julia García y senda que dirige á las canales de Cugullada, producía de arriendo 131 rs. 26 mrs. vn., tasado en 1547 rs. y capitalizado en 3952 rs. 31 mrs. por cuya cantidad &c.

*Idem del convento de Sta. Ines de id.*

30. Otro rematado en 12.300 rs. sito en id. partida de Ranillas de 3 cahices 12 cuartales tierra, confrontante con tierras del término de las monjas de Sta. Fé, brazal de herederos y río Ebro, producía de arriendo 338 rs. 28 mrs. vn., tasado en 3715 rs. y capitalizado en 10.165 rs. 2 mrs. por cuya cantidad &c.

*Id del convento de Agustinos descalzos de Zuera.*

31. Una paridera de cerrar ganado rematada en 8200 rs. sito en los términos de Zuera partida del tejat, confrontante con montes comunes y acequia de la camarera, producía de arriendo 80 rs. vn., capitalizada en 2400 rs. y tasada en 4500 por cuya cantidad &c.

*Del convento de Agustinos de Zuera.*

*En quiebra de D. Francisco Barber.*

32. Un campo ó sea la 1.<sup>a</sup> de las dos porciones en que fué dividido rematado en 30.400 rs. sito en los términos de la villa de Zuera partida de los arenales y reanar de 10 cahices 4 anegas tierra, confrontante con faja de Joaquin Simon, siguiendo por el camino de San Mateo hasta el convento, producía de arriendo un cahiz trigo, tasado en 7560 rs. y capitalizado en 9360 rs. por cuya cantidad &c.

33. Una huerta cerrada rematada en 25.000 sita en dichos términos, de un cahiz tierra, con 42 pies de olivo varios árboles frutales y algunas parras de moscatel, confrontante con sus tapias camino de San Mateo y terreros que caen al soto, producía de arriendo 300 rs., tasada en 2420 rs. y capitalizada en 9000 rs. por cuya cantidad &c.

34. Un campo ó sea la 2.<sup>a</sup> porcion del que precede á la huerta rematado en 28.200 rs. de 10 cahices 4 anegas tierra, confrontante con terreros del río y campos de Joaquin Simon, producía de arriendo 2 cahices trigo, tasado en 5040 rs. y capitalizado en 6240 rs. por cuya cantidad &c.

35. Otro rematado en 2200 rs. junto al camino que va á San Mateo llamado la hera antigua a la parte de arriba partida de los quíñones, de 3 cahices tierra, confrontante con campos del mismo convento todo llamado de allá dentro, campo del capítulo eclesiástico y dicho

camino, producía de arriendo una anega 6 almudes trigo, tasado en 240 rs. y capitalizado en 585 rs. por cuya cantidad &c.

36. Otro junto al anterior rematado en 5000 rs. de 7 anegas tierra, confrontante con el mismo, dicho tobo y fajas de Joaquin Simon, producía de arriendo 3 anegas trigo, tasado en 490 rs. y capitalizado en 1170 rs. por cuya cantidad &c.

37. Otro rematado en 3500 rs. sito en id. de 3 anegas tierra, confrontante por la parte alta con campo de Pedro Ligoned y por la baja con cerrado del convento, producía de arriendo una anega 6 almudes tierra, tasado en 245 rs. y capitalizado en 585 rs. por cuya cantidad &c.

38. Un cerrado rematado en 50.000 rs. situado en la parte de arriba frente al convento de 6 cahices tierra con 230 pies de olivo y 5 anegas viña, confrontante con acequia de camarera camino que sube al monte, campo del capítulo eclesiástico otro de D. Antonio Sosin y Cos y camino de S. Mateo, producía de arriendo 4 cahices trigo, tasado en 11.890 rs. y capitalizado en 12.480 rs. por cuya cantidad &c.

39. Un campo llamado el grande rematado en 28.000 rs. de 10 cahices tierra, confrontante por la parte de arriba con acequia de la camarera, camino que sube al monte el que va á S. Mateo y campo del Conde de Argillo, producía de arriendo un cahiz 5 anegas trigo, tasado en 4800 rs. y capitalizado en 5070 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de Agustinos descalzos de Zuera.*

*En quiebra de D. Francisco Barber.*

40. Un campo rematado en 19.000 rs., sito en la parte baja del anterior de 2 cahices tierra, confronta con camino que va á San Mateo campo del Conde de Argillo y soto del convento, producía de arriendo un cahiz trigo, tasado en 1120 rs. y capitalizado en 3120 rs. por cuya cantidad &c.

41. Una huerta rematada en 4700 rs. llamada la baja de 2 anegas tierra con algunos árboles frutales, confrontante con corral y pajar de dicho convento y camino que baja al soto, producía de arriendo 60 rs., tasado en 200 rs. y capitalizado en 1800 rs. por cuya cantidad &c.

42. Un campo rematado en 837 rs. en la partida de plan de en-medio de un cahiz 5 anegas 2 cuartales tierra, confrontante con campos de Pedro Escola y acequia Susana, tasado en 48 rs. y capitalizado en 680 por cuya &c.

43. Otro rematado en 3100 rs. en el término alto de 2 cahices tierra, confrontante con campos de José Castem y de Mariano Marcen, producía de arriendo 3 anegas trigo, tasado en 960 rs. y capitalizado en 1170 rs. por cuya cantidad &c.

44. Otro rematado en 800 rs. en los términos y monte de dicha villa de Zuera y en el llamado el tejat de un cahiz 4 anegas tierra, confrontante con acequia de la camarera y camino de Huesca, producía de arriendo una anega 6 almudes trigo, tasado en 60 rs. y capitalizado en 585 rs. por cuya cantidad &c.

45. Otro rematado en 400 rs. en id. de un cahiz tierra, confrontante con dichos montes y carretera pública, producía de arriendo una anega

ga trigo, tasado en 40 rs. y capitalizado en 390 rs. por cuya cantidad &c.

46. Otro rematado en 400 rs. en idem de un cahiz tierra, confrontante con los montes y carretera pública, producía de arriendo una anega trigo, tasado en 40 rs. y capitalizado en 390 rs. por cuya cantidad &c.

47. Una casa rematada en 39.000 rs. sita en la plaza de dicho pueblo, confrontante con otras del mismo convento y corral de la villa llamado el toril, producía de arriendo 480 rs., capitalizada en 10.800 rs. y tasada en 14.500 rs. por cuya cantidad &c.

*En quiebra de D. Francisco Ciria.*

48. Un campo rematado en 780 rs. en el llano del tejat de 2 cahices tierra, confrontante con carretera pública, acequia de camarera y paridera del convento, producía de arriendo 2 anegas trigo, tasado en 80 rs. y capitalizado en 780 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de religiosas de Sta. Inés de Zaragoza.*

*En quiebra de D. Mariano Gimeno.*

49. Una casa rematada en 32.000 rs. sita en esta ciudad y su calle de las Tenerías número 14, producía 640 rs., tasada en 12.600 rs. y capitalizada en 14.400 rs. por cuya cantidad &c.

*Del convento de S. Agustin de Borja.*

*En quiebra de D. Rafael Gil.*

50. Una pieza de tierra rematada en 4200 rs. sita en los términos de Borja partida de la huerta de Asensio de 3 anegas tierra, confrontante con carretera de Zaragoza y pieza de Don

Tomás Espejo, producía de arriendo 6 anegas trigo tasado en 1250 rs. y capitalizado en 3240 rs. por cuya cantidad &c.

*NOTA. El remate de la primera finca por ser de mayor cuantía, se celebrará en esta ciudad y en la villa y Corte de Madrid en el expresado día y hora: la del número 9 y 22 en esta capital y en la villa de la Almunia como cabeza de partido donde radican: las del 23 y 50 id. y en Borja: las del 24, 25, 27 y 28 id. y en Calatayud: y la del 26 id. y en Tarazona; y el pago de todas ellas se ejecutará en 9 plazos en las clases de papel de deuda consolidada y sin interes prevenidos en el decreto de 9 de Diciembre de 1840, y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente.*

*OTRA. Adjudicadas que sean las fincas y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 dias con arreglo al artículo 46 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1836, las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho á reclamarlas.*

*Recibida por los compradores la adjudicacion y verificado el primer pago se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni restriccion del contrato segun está prevenido por el artículo 53 de la citada instrucción.*

*Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el día y hora señalados. Zaragoza 25 de Agosto de 1845. Juan de Cáceres.*

## ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.